

# BOLETÍN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3<sup>50</sup> al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 33<sup>50</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### SUSCRIPCIÓN NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones

Número	Pesetas
Suma anterior...	2.073.690'46
500 D. Alejandro Sierra y Morate, D. Antonio Montes y el niño Alfonso Sierra y Gallego.....	15
501 Sr. Registrador de la propiedad de Chinchón.....	25
502 Sr. Habilitado de la Dirección general de los Registros y del Notariado, donativo de varios Registradores de la propiedad..	1.028'53
503 D. Tomás Guisasola...	2
504 D. Andrés Fernández Cruz.....	2'50
505 D. Manuel Moreno Pérez.....	5
506 Doña Dolores Alarcón..	3
507 D. José Martínez Urrea.	3'50
508 D. Vicente Ridaura...	2'50
509 Personal de Obras públicas de la provincia de Madrid.....	323'47
510 Felipe Antonio Fernández, Maestro de instrucción, provincia de Jaén, y sus discípulos.....	25
511 Mr. Juan M. Verdier..	5
512 Recaudación del Consulado de España en Danzig.....	162'60
513 Recaudación del Viceconsulado de España en Hendaya.....	91'25
514 Recaudación del Viceconsulado de España en Colonia (1.200 francos con el beneficio del cambio corriente).....	1.327'20

Número	Pesetas
515 Recaudación del Viceconsulado de España en Larache, letra sobre Barcelona, de 410 pesetas deducido el cambio.....	400
516 Recaudación del Consulado de España en Mojador, letra sobre Tánger de 203 pesetas, deducido al cambio.....	197'93
	2.077.309'96
517 Recaudación de las Sucesales en provincias del Banco de España, según nota del mismo Banco correspondiente al día 20 del actual, cuyo detalle viene publicándose en los Boletines oficiales respectivos, y se insertará igualmente en una sección especial de la Gaceta.	31.062'53
SUMA.....	2.108.372'49

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las sucursales del mismo en provincias.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Convocatoria á oposición para cubrir una plaza vacante en la Sección de Medicina del Cuerpo Médico-Farmacéutico de la Beneficencia provincial de Madrid.

Esta Diputación provincial ha acordado proveer por oposición una plaza de Profesor del Cuerpo Médico-Farmacéutico de la Beneficencia provincial, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Son estas plazas, según el reglamento vigente de las que sirven para ingresar en el Cuerpo Médico-Farmacéutico de la Beneficencia provincial. Los que las ocupen ascenderán por riguroso orden de escalafón en las vacantes que en dicho Cuerpo ocurran por defunción, jubilación ó aumento de personal del mismo.
- 2.ª Los servicios que deberán prestar estos Profesores, son los determinados en los artículos 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25,

26, 28, 29, 30, 33 y 34 del reglamento vigente que se ocupan de los Profesores, además de los siguientes:

Primero. Practicar el reconocimiento de quintos, y

Segundo. Desempeñar los servicios accidentales que les encomiende la Excelentísima Diputación ó el Sr. Decano.

3.ª Los requisitos indispensables para tomar parte en la oposición á dichas plazas, son:

Primero. Ser español.

Segundo. Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía por alguna de las Universidades literarias de la Nación.

Tercero. Acreditar buena conducta moral.

4.ª Los aspirantes á esta plaza presentarán en el improrrogable término de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, Gaceta y Diario oficial de Avisos de Madrid, sus respectivas solicitudes en la Secretaría de esta Corporación, acompañadas de los títulos profesionales médicos de los interesados ó del testimonio de dichos títulos autorizado por un Notario; de la fe de bautismo y certificación de buena conducta moral debidamente legalizada, si proceden de fuera del territorio de esta Audiencia, y por último, una relación justificada de méritos y servicios.

5.ª Las oposiciones se verificarán en Madrid ante el correspondiente Tribunal de censura, nombrado por la Excm. Diputación y compuesto de siete Profesores del Cuerpo Médico-Farmacéutico provincial.

Será Presidente del Tribunal el Profesor más antiguo y ejercerá funciones de Secretario el más moderno, teniendo todos los Profesores del Tribunal voz y voto en las deliberaciones.

6.ª Primero. En la primera sesión que el Tribunal celebre con asistencia de los opositores se sortearán éstos y se constituirán las triacas ó bincas que el número de opositores permita.

Segundo. Los ejercicios de oposición serán cuatro, según se detalla en los párrafos siguientes.

Tercero. El primer ejercicio consistirá en responder á seis preguntas durante una hora como tipo máximo. De estas seis preguntas, tres serán relativas á cuestiones de patología y clinica médicas y

las otras tres versarán sobre puntos ó conceptos generales de las ciencias médicas. El Tribunal depositará en dos bombos uno para cada clase de preguntas diez papeletas, cuando menos por cada opositor, procurando formularlas con claridad.

Cuarto. El segundo ejercicio consistirá en una disertación escrita, durante cinco horas, sobre un punto general de medicina.

Los opositores estarán incomunicados y sin libros ni apuntes. Para verificar el sorteo del punto sobre el cual haya de versar la disertación, se depositarán previamente en un bombo tantas papeletas como jueces compongan el Tribunal, y en las sesiones siguientes se dará lectura pública por los interesados de sus respectivas memorias.

Quinto. El tercer ejercicio consistirá en el examen de un enfermo de la sección y exposición de su historia clínica, diagnóstico, pronóstico y tratamiento; el enfermo será elegido por sorteo entre los de la sección, y el opositor actuante podrá examinarle durante media hora, auxiliándose con los instrumentos de exploración que pida, y expondrá su historia durante una hora como tiempo máximo.

Los contrincantes podrán examinar al enfermo durante un cuarto de hora cada uno, y objetarán al actuante durante otro cuarto de hora cada uno si son dos, y durante media hora si fuese uno solo. El actuante dispondrá para la réplica de cada uno de los contrincantes de un tiempo igual al empleado por cada uno de ellos.

Sexto. El cuarto ejercicio consistirá en la práctica de una operación que, á ser posible, se procurará tenga carácter médico, sacada á la suerte, describiendo antes de practicarla la región, exponiendo las indicaciones y contraindicaciones de la operación, sus métodos y procedimientos, razonamiento del que se elige, apósito y curas consecutivas.

Los opositores que no asistan ó no excusen su asistencia por causa justificada en los días que les corresponda actuar en los diferentes ejercicios, así como en el de sorteo de las triacas ó bincas, se entenderá que renuncian á las oposiciones, y por lo tanto serán excluidos por el Tribunal.

7.ª El Tribunal anunciará en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día en que haya de comenzar el primer ejercicio.

8.ª Al día siguiente de terminados los ejercicios, se reunirá el Tribunal y procederá en sesión secreta á la calificación de los mismos, teniendo en consideración para ello, aunque en segundo término, la relación justificada de los méritos literarios y servicios de cada opositor y muy principalmente la censura que por puntos ó cualquiera otro medio que adopte el Tribunal, haya obtenido en cada uno de los ejercicios, á fin de poder designar los que bajo estos diferentes puntos de vista considere el Tribunal dignos de figurar en la propuesta.

9.ª Inmediatamente después de hecha la calificación, se constituirá el Tribunal en sesión pública para dar lectura de la elección hecha por el mismo en sesión secreta, y en vista de la calificación de los ejercicios del individuo que haya merecido figurar en la propuesta unipersonal, que ha de elevarse después á la Excelentísima Diputación, expresándose en dicha acta si la elección ha sido por unanimidad ó por mayoría absoluta de votos, conteniendo solamente la propuesta el nombre del que merezca obtener la plaza.

Al elevar á la Diputación dicha propuesta, remitirá también el Tribunal el expediente original de las oposiciones.

10. El Tribunal elevará á la Excelentísima Diputación una propuesta unipersonal, no haciendo objeto de calificación ninguna al resto de los opositores, los cuales no adquieren por sus ejercicios ningún derecho á ingresar en el Cuerpo Médico.

11. El opositor propuesto por el Tribunal será nombrado por la Excm. Diputación Profesor de la Sección de Medicina del Cuerpo Médico-Farmacéutico de la Beneficencia provincial, expidiéndole la correspondiente credencial y el título.

Madrid 18 de Septiembre de 1891.—El Decano, José María González Aguinaga.—Hay un sello del Decanato del Cuerpo Médico-Farmacéutico de la Beneficencia provincial de Madrid.—Es copia.

*Convocatoria á oposición para cubrir una plaza vacante en la Sección de Oftalmología del Cuerpo Médico-Farmacéutico de la Beneficencia provincial de Madrid.*

Esta Diputación provincial ha acordado proveer por oposición una plaza de Profesor del Cuerpo Médico-Farmacéutico de la Beneficencia provincial, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Son estas plazas, según el reglamento vigente de las que sirven para ingresar en el Cuerpo Médico-Farmacéutico de la Beneficencia provincial. Los que las ocupen ascenderán por riguroso orden de escalafón en las vacantes que en dicho Cuerpo ocurran por defunción, jubilación ó aumento de personal del mismo.

2.ª Los servicios que deberán prestar estos Profesores son los determinados en los artículos 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 33 y 34 del reglamento vigente que se ocupan de los Profesores, además de los siguientes:

Primero. Practicar el reconocimiento de quintos, y

Segundo. Desempeñar los servicios accidentales que les encomiende la Excelentísima Diputación ó el Sr. Decano.

3.ª Los requisitos indispensables para tomar parte en la oposición á dichas plazas, son:

Primero. Ser español.

Segundo. Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía por alguna de las Universidades literarias de la Nación.

Tercero. Acreditar buena conducta moral.

4.ª Los aspirantes á esta plaza presentarán en el improrrogable término de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, *Gaceta* y *Diario oficial de Avisos de Madrid*, sus respectivas solicitudes en la Secretaría de esta Corporación, acompañadas de los títulos profesionales médicos de los interesados ó del testimonio de dichos títulos autorizado por un Notario; de la fe de bautismo y certificación de buena conducta moral debidamente legalizada, si proceden de fuera del territorio de esta Audiencia, y por último, una relación justificada de méritos y servicios.

5.ª Las oposiciones se verificarán en Madrid ante el correspondiente Tribunal de censura nombrado por la Excm. Diputación y compuesto de siete Profesores del Cuerpo Médico-Farmacéutico provincial.

Será Presidente del Tribunal el Profesor más antiguo y ejercerá funciones de Secretario el más moderno, teniendo todos los Profesores del Tribunal voz y voto en las deliberaciones.

6.ª Primero. En la primera sesión que el Tribunal celebre, con asistencia de los opositores, se sortearán éstos y se constituirán las trincas ó bincas que el número de opositores permita.

Segundo. Los ejercicios de oposición serán cuatro, según se detalla en los párrafos siguientes.

Tercero. El primer ejercicio consistirá en responder á seis preguntas durante una hora como tipo máximo. De estas seis preguntas, tres serán relativas á cuestiones de patología y clínica de la especialidad, las otras tres versarán sobre puntos ó conceptos generales de las ciencias médicas. El Tribunal depositará en dos bombos uno para cada clase de preguntas, diez papeletas cuando menos por cada opositor, procurando formularlas con claridad.

Cuarto. El segundo ejercicio consistirá en una disertación escrita, durante cinco horas, sobre un punto de la especialidad.

Los opositores estarán incomunicados y sin libros ni apuntes. Para verificar el sorteo del punto sobre el cual haya de versar la disertación, se depositarán previamente en un bomo tantas papeletas como Jueces compongan el Tribunal, y en las sesiones siguientes se dará lectura pública por los interesados de sus respectivas memorias.

Quinto. El tercer ejercicio consistirá en el examen de un enfermo de la sección y exposición de su historia clínica, diagnóstico, pronóstico y tratamiento; el enfermo será elegido por sorteo entre los de la sección, y el opositor actuante podrá examinarle durante media hora, auxiliándose con los instrumentos de exploración que pida, y expondrá su historia durante una hora como tiempo máximo.

Los contrincantes podrán examinar al enfermo durante un cuarto de hora cada uno, y objetarán al actuante durante otro cuarto de hora cada uno si son dos, y durante media hora si fuese uno solo. El actuante dispondrá para la réplica de cada uno de los contrincantes de un tiempo igual al empleado por cada uno de ellos.

Sexto. El cuarto ejercicio consistirá

en la práctica de una operación de la especialidad que, sacada á la suerte, describiendo antes de practicarla la región, exponiendo las indicaciones y contraindicaciones de la operación, sus métodos y procedimientos, razonamiento del que se elige, apósito y causas consecutivas.

Los opositores que no asistan ó no excusen su asistencia por causa justificada en los días que les corresponda actuar en los diferentes ejercicios, así como en el de sorteo de las trincas ó bincas, se entenderá que renuncian á las oposiciones, y por lo tanto serán excluidos por el Tribunal.

7.ª El Tribunal anunciará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el día en que haya de comenzar el primer ejercicio.

8.ª Al día siguiente de terminados los ejercicios, se reunirá el Tribunal y procederá en sesión secreta á la calificación de los mismos, teniendo en consideración para ello, aunque en segundo término, la relación justificada de los méritos literarios y servicios profesionales de cada opositor, y muy principalmente la censura que por puntos ó cualquiera otro medio que adopte el Tribunal, haya obtenido en cada uno de los ejercicios, á fin de poder designar los que bajo estos diferentes puntos de vista considere el Tribunal dignos de figurar en la propuesta.

9.ª Inmediatamente después de hecha la calificación, se constituirá el Tribunal en sesión pública para dar lectura de la elección hecha por el mismo en sesión secreta, y en vista de la calificación de los ejercicios del individuo que haya merecido figurar en la propuesta unipersonal, que ha de elevarse después á la Excelentísima Diputación, expresándose en dicha acta si la elección ha sido por unanimidad ó por mayoría absoluta de votos, conteniendo solamente la propuesta el nombre del que merezca obtener la plaza.

Al elevar á la Diputación dicha propuesta, remitirá también el Tribunal el expediente original de las oposiciones.

10. El Tribunal elevará á la Excelentísima Diputación una propuesta unipersonal, no haciendo objeto de calificación ninguna al resto de los opositores, los cuales no adquieren por sus ejercicios ningún derecho á ingresar en el Cuerpo Médico.

11. El opositor propuesto por el Tribunal será nombrado por la Excm. Diputación Profesor de la Sección de Medicina del Cuerpo Médico-Farmacéutico de la Beneficencia provincial, expidiéndole la correspondiente credencial y el título.

Madrid 10 de Octubre de 1891.—El Decano, José María González Aguinaga.—Hay un sello del Decanato del Cuerpo Médico-Farmacéutico de la Beneficencia provincial de Madrid.—Es copia.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

### Industrial

La Dirección general de Contribuciones directas, con fecha 7 del actual, comunicó á la Delegación de mi cargo lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este Centro directivo, con fecha 11 de Septiembre último, la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esta Corte, contra el fallo de la Delegación de Hacienda, que desestimó su reclamación acerca del recargo del 10 por 100 sobre las cuotas impuestas por el concepto de industrial, á las Sociedades y Compañías mercantiles, durante el tiempo transcurrido desde 1.º de Marzo de 1886 á 30 de Junio de 1888, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Febrero de 1886:

Visto el art. 2.º de la ley de 18 de Junio de 1885, que dispuso que el Gobierno redactase de nuevo las tarifas de la contribución industrial y de comercio, con arreglo á ciertas bases, una de las cuales había de ser que los recargos exigibles á las Sociedades y Compañías sobre la cuota del Tesoro, se redujeran á la cuarta parte, y el de cobranza se limitara al tanto por ciento que percibiera como premio el establecimiento encargado de la recaudación:

Visto el reglamento de 9 de Julio del mismo año, que dicta reglas para la ejecución de la ley, ante las cuales incluyó la de que desde luego se hicieran los recargos para atenciones municipales y para cobranza en los términos prescritos por dicha ley:

Vista la ley de 12 de Enero de 1886, que autorizó al Ministro de Hacienda para hacer reformas en la organización de los servicios en el impuesto de consumos, en la renta del Timbre y en los conciertos con los fabricantes de azúcar nacional peninsular, y para considerar prorrogado el estado de tributación de las Provincias Vascongadas:

Visto el Real decreto de 23 de Febrero de 1886, que dictó nuevas disposiciones para la ejecución de la ley de 18 de Junio de 1885, conforme en lo substancial con las del Real decreto de 9 de Julio anterior:

Vista la Real orden de 9 de Noviembre de 1889, que declaró que las Compañías y Sociedades deban satisfacer la cuota total, señalada por regla general, para los recargos municipales y para el premio de cobranza, fundándose en que la ley de 18 de Junio de 1883, que redujo ambas cosas, fué derogada por el Real decreto de 1886, expedido en uso de la autorización concedida por la ley de 12 de Enero de 1886:

Vista la sentencia del Tribunal Contencioso-administrativo de 25 de Mayo de este año, que ha revocado la Real orden de 9 de Noviembre de 1889, y declarado que está en vigor y debe cumplirse lo dispuesto por el art. 2.º de la ley de 12 de Enero de 1886, contiene autorización alguna relativa á reformas en la contribución industrial ni el Real decreto de 23 de Febrero se refirió á dicha ley, en su preámbulo ni en sus artículos, ni contiene idea ni precepto al que pueda atribuirse el propósito de derogar la de 18 de Junio de 1883, habiéndose limitado á aplazar la reforma de las cuotas de las tarifas sin tratar de los recargos ni de los premios de cobranza;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que lo declarado y mandado por la sentencia del Tribunal Contencioso-administrativo se observe, como regla general, para la liquidación de la cuota que por contribución industrial y de comercio corresponde á las Compañías y Sociedades.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por el carácter general que reviste la anterior soberana disposición.

Madrid 15 de Octubre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

La Dirección general de Contribuciones directas, con fecha 7 del actual, comunicó á la Delegación de mi cargo lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este Centro directivo, con fecha 18 de Septiembre último, la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda en esta provincia, que la declaró obligada al pago del 16 por 100 de recargo para gastos municipales y 6 por 100 de cobranza sobre la cuota de contribución industrial, correspondientes á las utilidades obtenidas en 1887, en vez del 4 y 3'40 por 100, que es lo que á su juicio le corresponde satisfacer por los expresados conceptos:

Visto el art. 2.º de la ley de 18 de Junio de 1883, que dispuso que el Gobierno redactase de nuevo las tarifas de la contribución industrial y de comercio, con arreglo á ciertas bases, una de las cuales había de ser que los recargos exigibles á las Sociedades y Compañías sobre la cuota del Tesoro, se redujeran á la cuarta parte, y el de cobranza se limitara al tanto por ciento que percibiera como premio el establecimiento encargado de la recaudación:

Visto el Real decreto de 9 de Julio del mismo año, que dictó reglas para la ejecución de la ley, entre las cuales incluyó la de que desde luego se hicieran los recargos para atenciones municipales y para cobranza en los términos prescritos por la ley:

Vista la ley de 12 de Enero de 1886, que autorizó al Ministerio de Hacienda para hacer reformas en la organización de los servicios en el impuesto de consumos, en la renta del timbre y en los conciertos con los fabricantes de azúcar nacional peninsular, y para considerar prorrogado el estado de tributación de las Provincias Vascongadas:

Visto el Real decreto de 23 de Febrero de 1886, que dictó nuevas disposiciones para la ejecución de la ley de 18 de Junio de 1883, conformes en lo substancial con las del Real decreto de 9 de Julio anterior:

Vista la Real orden de 9 de Noviembre de 1889, que declaró que las Compañías y Sociedades debían satisfacer la cuota total, señalada por regla general, para los recargos municipales y para el premio de cobranza, fundándose en que la ley de 18 de Junio de 1883, que redujo ambas cosas, fué derogada por el Real decreto de 1886 expedido en uso de la autorización concedida por la ley de 12 de Enero de 1886:

Vista la sentencia del Tribunal Contencioso-administrativo de 25 de Mayo de este año, que ha revocado la Real orden de 9 de Noviembre de 1889, y declarado que está en vigor y debe cumplirse lo dispuesto por el art. 2.º de la ley de 1883:

Vista la Real orden fecha de hoy, dictada en un expediente del Ayuntamiento de Madrid:

Considerando que ni la ley de 12 de Enero de 1886 contiene autorización alguna relativa á reformas en la contribución industrial, ni el Real decreto de 23 de Febrero se refirió á dicha ley, en su preámbulo ni en sus artículos, ni contiene idea ni precepto al que puede atribuirse el propósito de derogar la de 18 de Junio de 1883, habiéndose limitado á aplazar la reforma de las cuotas de las tarifas sin tratar de los recargos ni de los premios de cobranza:

Visto lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y las Secciones reunidas de Hacienda y Ultramar y de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que lo declarado y mandado por la sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, se observe como regla general, para la liquidación de la cuota que por contribución industrial y de comercio corresponde á las Compañías y Sociedades, y por lo tanto que se devuelva á la de que se trata lo indebidamente pagado por los referidos conceptos.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por ser de carácter general la preinserta Real orden.

Madrid 15 de Octubre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

## AYUNTAMIENTOS

### Madrid

#### Secretaría

En la sesión pública celebrada por esta Excmo. Corporación en el día de hoy, se ha efectuado un sorteo para cubrir las vacantes ocurridas en la Junta municipal, por fallecimiento de D. Tomás Sáenz Hermúa, D. Carlos Romero, Don Pedro Carvajal Montenegro, D. Manuel Pereira y D. Pedro de Yarto, é ignorarse el domicilio de D. Leopoldo Esteban Suárez y D. Vicente Torrecilla, habiendo sido designado por la suerte en su reemplazo los señores

- D. Leonardo Grané Mayo.
- D. Juan Arnáiz Fernández.
- D. Lorenzo Bertrán.
- D. Antonio Elías Romeo.
- D. Patricio García Alcañiz.
- D. Agustín Pina.
- D. Fernando Piquero.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 16 de Octubre 1891.—El Secretario general, R. Salaya.

### Madrid

#### Secretaría

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta verificada en 17 de los corrientes para venta de leñas y gavillas resultantes de la corta y poda del arbolado de esta Villa, el Excmo. Sr. Alcalde, por decreto de esta fecha, ha dispuesto se celebre segunda licitación bajo las mismas condiciones que sirvieron para la anterior, que se hallarán de manifiesto

en el Negociado Central de esta Secretaría, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta tendrá lugar el día 31 del actual, á la una media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Octubre de 1891.—El Secretario, Rafael Salaya.

### Alameda del Valle

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, las subastas para el aprovechamiento de pastos de los montes Moroviejo y Santa Ana y Dehesilla, se anuncia una nueva y segunda, la cual tendrá lugar á los diez días siguientes del número en que se inserte esta anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera.

Alameda del Valle 15 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Victor Ganencia.

### Cenicientos

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta de los pastos de invierno de la Dehesa boyal de estos Propios, se anuncia una segunda, que tendrá lugar á los diez días del que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de tipo á la primera.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Cenicientos 14 de Octubre de 1891.—El Alcalde, primer Teniente, Vicente Jiménez.

### Moralzarzal

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta celebrada para enajenar las leñas de los Arroyuelos de este Municipio, se celebrará la segunda bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior el día 1.º de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, en la Sala Consistorial de este distrito.

Moralzarzal 19 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Pascual Domínguez.

### Oteruelo del Valle.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, las subastas para el aprovechamiento de pastos de los montes Cantero de la Compuerta, Matazo y Palancar, de los de este pueblo, se anuncia una nueva y segunda, la cual tendrá lugar á los diez días siguientes al número en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Oteruelo del Valle 15 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Juan San.

### Robledo de Chavela

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta señalada para este día y hora de las doce de su mañana de los 450 pinos, sitios en los montes denominados Agudillo, Almenara y Cerro del Robledillo, se anuncia una segunda subasta, que tendrá efecto el día 28 del corriente, á las doce de su mañana en esta Sala Capitular, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con sujeción al mismo tipo y condiciones que la anterior, según determina el artículo 110 del reglamento de Montes.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Robledo de Chavela 18 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Alonso Benito.

### Somosierra

D. Santiago Alvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Somosierra.

Hace presente que en el día 12 del actual desapareció de esta jurisdicción y punto titulado Boca del Puerto, una potra de seis meses, de la pertenencia de Benito Ramírez, de esta vecindad, la cual tiene las señas siguientes: pelo castaño oscuro, con una estrella en la frente; y con el fin de que se circule por la provincia, por si se halla recogida en algún punto, se inserta el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, deseando que donde se encuentre lo ponga en mi conocimiento, para que pase su dueño á recogerla y á pagar los gastos originados.

Al mismo tiempo se hace público que se halla recogida en esta Alcaldía una yegua que ha parecido desmandada en esta jurisdicción el día 6 del que rige cuyas señas son las siguientes: alzada como de seis cuartas y media, poco más ó menos, pelo negro, con una estrella blanca en la frente, y un poco blanco en el hocico, y marcado en las dos nalgas; tiene una marca, y con el fin de que llegue á conocimiento de su dueño, se hace público por el presente anuncio.

Somosierra 16 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Santiago Alvarez.

### Torrelaguna

No habiendo tenido efecto la primera subasta, por falta de licitadores, para el arriendo de los pastos de la Dehesa boyal de Valgallego, de este término, para su disfrute con 1.500 reses lanaras ó 150 vacunas, durante la temporada desde 1.º de Noviembre de 1891 á 31 de Marzo de 1892, se ha señalado para la celebración de una segunda el día 25 del corriente mes, á las doce de su mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, bajo el tipo de 1.500 pesetas y demás condiciones que contiene el pliego formado al efecto.

Torrelaguna 14 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Andrés Vera.

### Valdemoro

Para que nombre el perito tasador de las fincas que han sido embargadas por débitos al Pósito de este Municipio Don Manuel María Manjirón, que á su derecho corresponde y cuyo paradero se ignora, se cita, llama y emplaza por término de ocho días, á contar desde el en que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid comparezca ante dicha agencia á ejercitar su derecho; porque en otro caso se entenderá que está conforme con el nombrado por el agente ejecutivo y todas las notificaciones se practicarán en estos estrados.

Valdemoro 15 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Pedro Testino.

### Valverde

No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta celebrada en este día para el arrendamiento de la roza de leñas del tranzón Valdecarneros, de los Propios de esta villa, el Ayuntamiento que preside ha acordado señalar para la segunda subasta la hora de las doce de la mañana del día 1.º de Noviembre próximo, en la

Casa Consistorial de esta villa, bajo el mismo tipo y condiciones que han servido para la primera.

Valverde 18 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Julián Puebla.—El Secretario, Feliciano Laguna.

#### Villarejo de Salvanes

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta anunciada para hoy de arriendo de los pastos del monte Los Quintales, se anuncia una segunda que se celebrará el día 1.º de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, bajo las mismas condiciones que han servido de base á la primera.

Villarejo de Salvanes 18 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Julián Pérez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados eclesiásticos

#### MADRID

Provisorato y Vicaría general Eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.— Por providencia del Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general Eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá, se cita, llama y emplaza á D. Domingo López y Chavarri, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, padre de D. Santiago Adolfo Eduardo López y Martínez, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, comparezca en este Provisorato, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hijo el consejo que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con Doña Saturnina Rosa Martín y Curutenet; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo sin comparecer se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 20 de Octubre de 1891.—Pedro A. de Echevarría. 60

### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del actuario que suscribe, dictada en los autos promovidos por D. Pedro Martínez Salas, sobre suspensión de pagos, se cita por el presente á Doña Basilia Sevilla y herederos de Doña Escolástica Hellin, vecinos que fueron de Alverca, á fin de que asistan á la junta general de acreedores que en cumplimiento de la ley ha de verificarse en el referido Juzgado y Escribanía, el día 14 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, previa presentación de los documentos que acrediten su derecho; bajo apercibimiento de que no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 Octubre 1891.—V.º B.º.—Ponce de León.—El actuario, Fernando Beltrán y Aguado. 61

#### CENTRO

En virtud de providencia de 14 del corriente mes del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en autos ejecutivos que sigue D. Ma-

nuel López Gamundi contra los herederos ó causahabientes del Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Retortillo, Conde de Almaráz, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta la casa hipotecada y embargada á las resultas de dichos autos, sita en la calle del Sordo de esta capital, señalada con los números parte del 6 antiguo, 41 moderno y 31 modernísimo, valorada en la cantidad 230.000 pesetas; para cuyo acto se ha señalado el día 21 de Noviembre inmediato y hora de la una de su tarde en la audiencia de dicho Juzgado; lo que se hace saber por medio del presente; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que se señala como tipo, quedando el remate en el mejor postor; que para optar á la subasta hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo; que no existen otros títulos que la certificación del Registro de la Propiedad, con la que se tendrán que conformar los licitadores, sin que después de verificado el remate se admita contra ellos reclamación alguna, y bajo las demás condiciones que constan de los autos, los cuales estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario todos los días hábiles hasta el de la subasta para instrucción de los que deseen tomar parte en ella.

Madrid 19 de Octubre de 1891.—V.º B.º.—Ponce de León.—El actuario, Bartolomé Uceda. 38

#### SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Gutiérrez Mínguez, hijo de Anastasio y de Asunción, natural de Alcalá de Henares, de veintitrés años, soltero, cerero, que habitaba en la calle del Amparo, 47 y 49, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre lesiones; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas Autoridades de la Nación, así civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de indicado individuo.

Dado en Madrid á 5 de Octubre de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

#### TORRELAGUNA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en los autos civiles, á instancia de D. Anastasio García con Julián Sáenz Uvero, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta de los bienes inmuebles y derechos reales siguientes:

	Pesetas
Una tierra término de Gascones y sitio de los Arroyuelos, de una fanega; tasada en.....	10
Otra en el mismo término en los Cerrillos, de seis celemines; en.	8

Pesetas

Otra en idem, sitio de los Pedazos; en.....	15
Otra al sitio de los Arroyuelos, de fanega y media; en.....	20
Otra en el sitio de los Colladillos, de seis celemines; tasada en....	8
Otra al sitio de los Valladares, de cuatro celemines; en.....	8
Otra en idem al sitio de las Escarabajosas, de seis celemines; en.	40
Otra en el propio sitio, de media fanega; en.....	40
El derecho á retraer un prado llamado Ejido, un linar llamado de los Mancebos, una tierra en el Palomar de Arriba, una casa en Gascones y su calle del Ejido; en dicha calle, una casa en la calle del Pez, un pajar en la misma calle y cinco tierras en el sitio del Redondo, cuyo derecho sale á la venta por la cantidad de pesetas.....	325
<b>TOTAL.....</b>	<b>474</b>

Para el remate, que tendrá lugar en este Juzgado, se ha señalado el día 31 del corriente Octubre, á las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 íntegro del avalúo. También se advierte que las ocho fincas que se anuncian carecen de título de propiedad debidamente inscrito, y las vendidas con el pacto de retrovendo,

le tienen á favor de D. Ricardo González, en el que se consigna el derecho á retraerlas por el vendedor Julián Sáenz Uvero.

Torrelaguna 10 de Octubre de 1891.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Agapito de las Heras.—El Escribano, Luis Gutiérrez. 59

### Tribunal de Oposiciones

á la Cátedra de Historia general de Derecho español, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Los Sres. D. Marcelo Cervino, D. José de Liñán, D. Luis Coll, D. Pedro Domingo y Rute, D. Adolfo Moris, D. José Sánchez Vilches, D. Francisco J. Jiménez y Pérez de Vargas, D. Agustín Oredovilla, D. Ignacio María Pintado, D. Luis Molero, D. José Lameyer, D. Enrique Gil y Robles, D. Matías Barrio y Mier y D. Leopoldo García Alas, opositores á dicha Cátedra, se servirán presentarse el día 5 de Noviembre próximo, á las cuatro de la tarde, en el salón de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, á fin de proceder al sorteo de trineas, según previene el art. 10 del reglamento de oposiciones vigente.

Los señores opositores que no asistan ó excusen su ausencia del sorteo de trineas, se entenderá que renuncian á las oposiciones, conforme al art. 14 del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 20 de Octubre de 1891.—El Presidente del Tribunal, José de Cárdenas.

### Factoría de subsistencias de Alcalá de Henares

MES DE SEPTIEMBRE DE 1891

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el mes actual.

Días	Clase y nombre de los artículos	Unidad	Cantidad comprada	Precio de la unidad — Pesetas	IMPORTE — Pesetas Cént.
15	Trigo.....	Quintal métrico	170	25 75	4.377 50
14	Harina de flor.....	Idem.....	7	35	245
19	Leña.....	Idem.....	50	4	200
18	Cebada.....	Hectólitro.....	1.599 51	14 87	23.784 71
20	Paja.....	Quintal métrico	500	6 50	3.250
24	Idem.....	Idem.....	127	6 87	823 87
25	Idem.....	Idem.....	500	6 50	3.250
25	Idem.....	Idem.....	800	6 40	5.120
30	Idem.....	Idem.....	500	6 30	3.150

Alcalá de Henares 30 de Septiembre 1891.—El Administrador, Gonzalo Elices.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra, Interventor, José Lloret.

### Factoría de utensilios de Alcalá de Henares

MES DE SEPTIEMBRE DE 1891

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el presente mes.

Días	Clase y nombre de los artículos	Unidad	Cantidad comprada	Precio de la unidad — Pesetas	IMPORTE — Pesetas
30	Aceite de oliva.....	Litro.....	500	1 37	685
30	Petróleo.....	Idem.....	24	65	15 60
30	Carbón vegetal.....	Kilogramo.....	3.000	9	270

Alcalá de Henares 30 de Septiembre 1891.—El Administrador, Angel Machado.—El Comisario de Guerra, Interventor, José Lloret.